

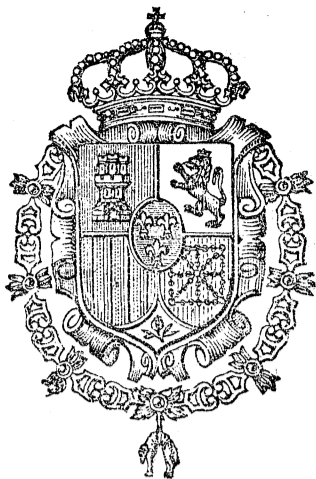
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender á los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior.....	6.455.	985'85

RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA DESDE EL 13 DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO HASTA EL 26 DE ENERO ANTERIOR

Del Administrador de fondos provinciales en Córdoba.....	43'17
--	-------

Suma.....	6.456.029'02
-----------	--------------

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella, cese en el cargo de Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de premios para el servicio de la Marina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de premios para el servicio de la Marina al Vicealmirante D. José María de Beránger y Ruiz de Apodaca.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina al Vicealmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta encargada de redactar un Código penal marítimo al Capitán de navío de primera clase D. Manuel Pasquín y de Juan.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

En nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de mi Ayudante de órdenes, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Capitán de fragata D. Juan José de la Matta y Montes; quedando satisfecha, del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta del Consejo de Instrucción pública; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Santiago á D. Alfredo Brañas y Menéndez, con el sueldo y derechos que actualmente disfruta como numerario de Elementos de Derecho natural en Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Alfredo Brañas y Menéndez.

Doctor en Derecho civil y canónico con la censura de Sobresaliente.

En 26 de Enero de 1884 Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de lo criminal de Santiago hasta el 15 de Abril en que tomó posesión de la Secretaría general de la Universidad; cesó en el último cargo el 28 de Diciembre de 1885.

En Enero de 1885 sustituto de la cátedra de Derecho penal. En Enero de 1887 sustituto de Derecho natural hasta 5 de Marzo.

En 1.º de Junio, por oposición, Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Universidad de Oviedo.

Obras científicas.

El principio fundamental de Derecho, para uso de las cátedras.

Obras literarias.

1.ª Oda á Calderón de la Barca, premiada en el certamen celebrado en Pontevedra en 1881.

2.ª O'Avellón.—Leyenda gallega premiada en el certamen de la Coruña en 1883.

3.ª A noite de S. Xoán.—Poesía gallega premiada en el certamen de Pontevedra de 1886.

4.ª Al P. M. Feijoo, composición premiada en Orense en Septiembre de 1887.

5.ª La Eternidad, poema, 1881.

6.ª Valero entre los estudiantes, Santiago, 1885.

7.ª Artículos y poesías varias, en revistas literarias y periódicos.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Granada, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Cándido Emperador y Félez, en la actualidad Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Cándido Emperador y Félez.

Licenciado en Derecho civil y canónico con la calificación de Sobresaliente.

Doctor en Derecho civil y canónico con la censura de Sobresaliente.

Graduado de Licenciado en Derecho administrativo, y aprobadas todas las asignaturas del Doctorado con la nota de Sobresaliente, á excepción en la de Legislación comparada que obtuvo la de Notablemente aprovechado.

Profesor auxiliar por oposición desde el 28 de Enero de 1881, habiendo ocupado el primer lugar de la primera terna formada por el Tribunal calificador, en cuyo cargo ha explicado once cursos, cuatro meses y cuatro días entre las diferentes asignaturas de la Facultad, contando un curso dos meses y veintiséis días en la de Economía política, Estadística y Hacienda pública.

Autor de un programa de Economía política y Estadística, publicado oficialmente.

Idem de una obra intitulada *Introducción á un curso de Derecho internacional privado*, por Daniel de Folleville, Decano de la Facultad de Derecho de Donai, traducida y anotada.

Idem de otra titulada *Nociones preliminares al estudio del Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América*, la que le fué declarada por el Consejo de Instrucción pública de mérito para su ascenso en el profesorado.

Idem de varios artículos científicos-literarios, y entre ellos los titulados: Crisis económicas, Cajas de ahorros, El censo como operación estadística, Congresos estadísticos, etc., etc.

Individuo correspondiente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid.

Idem de número de la Jurídica.

Idem corresponsal de la Sociedad Económica Matritense.

Idem de la Española de Geografía comercial (antes de Africanistas y colonistas).

Teniente graduado, Alférez de infantería.

Abogado del Estado, sustituto.

Diputados del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 31 de Julio del próximo pasado año, y á fin de que los trabajos para extinguir la langosta se lleven á efecto en la presente época, la más oportuna por hallarse la plaga en estado de cañuto, permitiendo con menores recursos, tiempo y trabajo obtener un resultado más eficaz; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de la Junta consultiva agronómica, ha tenido bien disponer se proceda desde luego á practicar las operaciones necesarias para extinguir el cañuto de la langosta, con arreglo á las siguientes instrucciones; satisfaciéndose los gastos que este servicio ocasione con cargo al crédito concedido por la ley citada.

Primera. Para cada una de las provincias infestadas se nombrará por el Ministerio de Fomento uno ó más Delegados, que serán Ingenieros agrónomos, los cuales se encargarán de la ejecución de las presentes instrucciones, previa la habilitación de los fondos necesarios para ello.

Segunda. Tan pronto como el Delegado se presente al Gobernador de la provincia, convocará esta Autoridad, sin pérdida de momento, á la Junta provincial de extinción, á la que asistirá el Delegado, y con vista de los antecedentes y noticias que de la plaga existan en su Secretaría, se fijarán los pueblos más convenientes para la entrega y pago del cañuto. El Delegado, sin embargo, una vez en el pueblo, teniendo en cuenta las circunstancias locales y las de la invasión de la plaga, podrá variar la residencia, obedeciendo siempre á la idea del mejor servicio y á la economía de tiempo para hacer llegar el cañuto á los puntos de entrega; pero cuidará de participar á la Junta provincial la causa de las variaciones que en este sentido haga.

Tercera. En la misma sesión, la Junta provincial fijará la cantidad que debe pagarse por cada litro de cañuto, cuyo precio, del que se dará conocimiento á esa Dirección general, podrá rebajarse ó aumentarse, una vez empezados los trabajos, según lo aconsejen las circunstancias locales, á juicio del Delegado, oyendo á la Junta municipal de extinción. De cualquier alteración que en este sentido se haga, el Delegado dará conocimiento á la Junta provisional de extinción y á ese Centro directivo, razonando y explicando los motivos ó fundamentos de la alteración.

Cuarta. Tan luego como el Alcalde tenga conocimiento del precio á que se ha de pagar el litro de cañuto y sitio donde haya de entregarse, lo anunciará por edictos en los sitios más públicos del pueblo, valiéndose también de la voz pública para que llegue á noticia de todo el vecindario y los jornaleros puedan dedicarse á la recogida del mencionado cañuto. Así mismo se remitirán edictos á los pueblos limítrofes y se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de dar á los trabajos que se van á emprender la mayor publicidad.

Quinta. La entrega y pago del cañuto recogido se hará á presencia del Delegado y una Comisión interventora compuesta del Alcalde, del Regidor Síndico, como representante de la Junta municipal de extinción, el Juez municipal y dos contribuyentes con domicilio en la localidad, uno por territorial y otro por cultivo y ganadería, designados por la Junta municipal de extinción, y si no la hubiere, por el Ayuntamiento del pueblo en que se instale el Delegado; debiendo el Secretario de esta Corporación formar también parte de la Comisión propuesta, el cual extenderá los documentos que sean necesarios y los que le indique el Delegado; dándose cuenta á esa Dirección general de dichos nombramientos. La Comisión intervendrá y autorizará con su presencia la entrega y pago del cañuto, levantando cada día la correspondiente acta, que será firmada por lo menos por dos individuos de la Comisión y el Delegado para que sea válida, expresándose en dicho documento, en letra, la cantidad total medida, el precio de la unidad y el importe de aquélla. Se extenderá por duplicado, remitiendo un ejemplar á esa Dirección general, y otro que conservará el Delegado para unirlo á la cuenta como justificante.

Sexta. El cañuto se presentará al cobro, limpio y desprovisto de tierra ó de otras sustancias que hagan aumentar su volumen: el que se presente sin estas con-

diciones será decomisado y los jornaleros entregados á los Tribunales, en caso de reincidencia.

Séptima. En los mismos días en que se reciba el cañuto se procederá á su destrucción, triturándolo con pisonos ó por cualquier otro procedimiento expedito que asegure su completa inutilización. Si para llevar á cabo esta operación fuese preciso suspender las del recibo y medida, lo dispondrá así el Delegado, aunque procurará que todas estas operaciones se practiquen simultáneamente en el mismo día, á ser posible. El Ayuntamiento proporcionará por su cuenta local á propósito donde verificar la medida y destrucción del cañuto, y cuidará además de que se tengan abiertas fuera de la población zanjas bastante profundas para enterrar aquél á medida que se triture. Estas zanjas quedarán bajo la vigilancia de la Autoridad local, que no permitirá se remuevan ni altere la forma en que queden dispuestas, una vez recubierta la masa resultante de la trituración del cañuto con una capa de tierra bien apisonada de 30 á 40 centímetros de espesor. De la destrucción del cañuto y enterramiento de la masa que resulte, se levantará también la correspondiente acta, que recogerá el Delegado para unirla á la cuenta.

Octava. Los fondos que para la ejecución de lo dispuesto en estas instrucciones conceda este Ministerio, no podrán destinarse á otro objeto que al pago de cañuto de langosta y al de los jornales necesarios y gastos indispensables para la medida é inutilización de aquél.

Los gastos que ocasione la apertura de zanjas, custodia del cañuto, jornales para enterrarlo, etc., serán de cuenta de las Juntas municipales, y se abonarán de los fondos á que se refiere el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, y si no estuviesen recaudados, con los recursos procedentes del capítulo de calamidades é imprevisos del presupuesto municipal.

Novena. Al terminar la comisión, el Delegado presentará á este Ministerio la cuenta general justificada de todos los libramientos que hubiera recibido, informando á ese Centro acerca de los resultados obtenidos y haciendo cuantas observaciones en bien del servicio le sugiera su celo.

Décima. Los Gobernadores, los Alcaldes y las Juntas provinciales y municipales de extinción, cada cual en la esfera de sus facultades y atribuciones, prestarán al Delegado los auxilios que considere necesarios para la mejor y más pronta ejecución de los trabajos que se relacionen con la importante comisión que debe llevar á cabo.

Undécima. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio de esa Dirección, se inspeccionarán los trabajos y operaciones á que se refieren estas instrucciones, por el Vocal de la Junta consultiva agronómica que se designe por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica de Obstetricia por defunción de D. Antonio Gómez Torres, que la desempeñaba; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se anuncie al turno de oposición, que es al turno en que corresponde ser provista con arreglo á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Higiene privada y pública por pase á otra de D. Benito Alcina y Rauce, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de oposición; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se anuncie en el expresado turno con arreglo á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Higiene privada y pública por pase á la de Ampliación de la Higiene de D. José Calvo y Martín, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente, se anuncie á traslación, primer período del turno expresado, la cátedra mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

En el recurso de súplica interpuesto por D. Juan Aguilar y Solano, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1888, en el recurso de nulidad interpuesto por Don Juan Aguilar y Solano contra la sentencia dictada en 12 de Mayo de 1885 por el Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, que lo declaró responsable subsidiario al pago de 11 217 pesos 86 centavos, que dejó caer al mar D. José Fernández Goizueta en la conducción que hizo desde Manzanillo á Santiago de Cuba:

Resultando que el Oficial primero de Administración militar D. José Fernández Goizueta recibió de las Cajas militares de Manzanillo el día 6 de Junio de 1883 la cantidad de 11.217 pesos 86 centavos en oro y alguna plata, para reintegrarla en la Tesorería de Hacienda de Santiago de Cuba, y que en la tarde del siguiente día, yendo de viaje de una á otra plaza á bordo del vapor *Argonauta*, de Menéndez y Compañía, se le cayó al mar la cartera en que, según declaró, llevaba los expresados fondos:

Resultando que á consecuencia de este siniestro se formó el oportuno expediente administrativo, en el cual el Jefe instructor, apreciando lo ocurrido como caso fortuito, dictó fallo en 25 de Febrero de 1885 declarando partida fallida la referida suma, cuya sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la Real cédula de 30 de Abril de 1855, se elevó en consulta al Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba:

Resultando que recibido en el mencionado Tribunal el expediente, después de oído el Fiscal, y de conformidad con el mismo, se dictó sentencia en 12 de Mayo de 1885, por la cual se revoca el fallo del instructor y se condena al Oficial Don José Fernández Goizueta y al Comisario de guerra de segunda clase; al primero, como responsable directo al reintegro de la expresada suma de 11.217 pesos con 86 centavos perdidos, gastos de la instancia é interés legal hasta su completa realización; y al segundo, en el concepto de subsidiario, al pago de iguales cantidades en el caso de insolvencia de Fernández Goizueta:

Resultando que notificado este fallo á los responsables Fernández Goizueta y Aguilar, á nombre y con poder del segundo, D. Enrique Meira y Guines presentó escrito con fecha 13 de Octubre del referido año, en el cual se limita á decir que desea entablar recurso de casación para ante el Tribunal de Cuentas del Reino, pidiendo se eleve al mismo el expediente, á cuyo efecto acompaña carta de pago que justifica haber hecho el depósito de 500 pesos, sin alegar las infracciones de ley ni las violaciones de trámite en que funda el recurso:

Resultando que dicho Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 151 de su reglamento orgánico, declaró no haber lugar al recurso de casación, y sí al de nulidad, acordando en su consecuencia la remisión del expediente á este Supremo:

Resultando que recibidos los autos en el Tribunal de Cuentas del Reino y notificados el Ministerio fiscal y los interesados Fernández Goizueta y Aguilar, en nombre de éste se tuvo por parte al Abogado D. Clemente Domingo Mambrilla, el cual, con fecha 15 de Noviembre de 1886, presentó un escrito de mejora del recurso, en cuya súplica solicita la casación de la sentencia recurrida y que se declare libre de toda responsabilidad á su representado.

Resultando que el Ministerio fiscal, al evacuar el traslado que se le confirió, combata, en escrito fecha 11 de Abril siguiente, los argumentos de la defensa de Aguilar, y pide que se declare no haber lugar á resolver el recurso por ser improcedente y no estar entablado con arreglo á la ley, ó que en su defecto se case la sentencia del Tribunal de Cuentas de Cuba y se condene como responsable directo á Aguilar mancomunada y solidariamente con Fernández Goizueta:

Resultando que en el acto de la vista, que tuvo lugar previas las formalidades reglamentarias los días 11 y 12 del actual, reprodujeron las partes sus alegaciones con toda la amplitud que creyeron necesaria:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Juan Pedro Martínez, Considerando que la providencia del Tribunal de Cuentas de Cuba, fecha 12 de Mayo de 1885, se dictó en la vía administrativa de consulta, según dispone el art. 97 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1855, y que por consiguiente contra ella no procede el recurso que se ha admitido:

Considerando que aun en el supuesto de que el recurso entablado fuese el que realmente procediera en el caso de autos, no habría méritos para resolverlo, por cuanto al interponerle

á nombre de D. Juan Aguilar en 13 de Octubre de 1885 no se consignaron las citas de las disposiciones que se suponían infringidas en la sentencia, ni los trámites sustanciales que se creyeron violados en el procedimiento, como disponen los artículos 49 y 78 de la ley y reglamento orgánico de este Tribunal, que regulan este procedimiento, en armonía con lo que determina el art. 52 de la Ordenanza antes citada, el decreto de la Regencia de 24 de Octubre de 1870 y el Real decreto de 15 de Septiembre de 1881:

Considerando que en la tramitación del recurso ante este Tribunal se han observado todas las disposiciones legales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que es improcedente el recurso interpuesto en 13 de Octubre de 1885 en nombre del Comisario de guerra D. Juan Aguilar y Solano, y que no ha lugar, por lo tanto, á decidirlo; y condenamos á la pérdida del depósito de 500 pesos y al pago de las costas de esta instancia al referido Aguilar y Solano. Con remisión del expediente original para el cumplimiento de esta sentencia, que se notificará á las partes, librese certificación de la misma á la Sala especial de Cuba, que por virtud de lo mandado en el Real decreto de 12 de Agosto último sustituye en sus funciones al Tribunal de Cuentas de dicha isla.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, pasándose por la Secretaría general la copia necesaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Barzanallana, Presidente.—Juan Pedro Martínez.—Carlos Fonseca.—Ricardo Chacón.—Ignacio Suárez Inclán.—Francisco Botella.—Carlos Grotá.—Francisco Sánchez Molero.—Mariano Zacarías Cazorro.—José G. y González Blanco.

Publicación.—Leída y publicada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro Ponente, estando reunido el pleno como Tribunal de Justicia, de todo lo que como Secretario general certifico. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—Manuel Tomé.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

CÉDULA

En las diligencias previas acerca de la procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa, respecto de la demanda deducida por D. Luis Pérez Suárez, Visitador cesante del impuesto de consumos de la provincia de Tarragona, vecino de esta villa y Corte, que en 28 de Mayo del año último habitaba el cuarto principal de la casa núm. 37 de la calle de Santa Engracia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Febrero de 1887, que absuelve á D. Jaime Ferré de cierta multa que le fué impuesta por la introducción que se creyó fraudulenta de varios artículos sujetos al impuesto de consumos; la Sección de lo Contencioso de este Consejo en 16 de Diciembre siguiente, ha dictado la providencia que á la letra es como sigue:

«Póngase de manifiesto por tres días y al solo efecto de instrucción el anterior escrito del Fiscal de S. M., y transcurridos, pase con extracto al Sr. Consejero Ponente, requiriendo al actor para que, si viere conveniente, apodere en forma Abogado del Consejo que le represente en el trámite previo de admisión de la demanda.»

Y no habiéndose notificado en forma el proveído inserto por haber variado el demandante de domicilio, ignorándose cuál sea en la actualidad, cumpliendo con lo mandado por la propia Sección, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y B. letin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del actor, el cual comparecerá por sí ó por medio de persona autorizada ante este Consejo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de que transcurrido este plazo sin haberlo efectuado, se tendrá por caducada la demanda y consentida la Real orden impugnada.

Madrid 4 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Baraona, Polientes, Arnedillo, Castrogeriz y la de Durango (por jubilación de D. Justo de Juarna), que corresponden á los partidos judiciales de Medinaceli, Reinosa, Arnedo, Castrogeriz y Durango respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan la de Durango, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 250 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Ademuz, Chulilla, Manuel, Oliva, La Jana, Aspe, Cocentaina (por jubilación de D. Jerónimo Andrés) y Onda (por jubilación de D. Silverio Villanueva), que corresponden á los partidos judiciales de Chelva, Villar del Arzobispo, Játiva, Gandía, San Mateo, Novelda, Cocentaina y Nules respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro

del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan las de Cocentaina y Onda, que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 1 250 y 1.000 pesetas respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Esta Dirección general dice con fecha de hoy al Administrador de la Aduana de Barcelona lo que sigue:

Vista la comunicación de esa Aduana, de 17 del actual, en la que se consulta la manera de aplicar lo dispuesto por este Centro directivo, en 23 de Diciembre último, acerca del resultado del análisis de tres muestras de aguardiente, sacadas por escandallo de 25 bocoyes, números 216 al 240, que se presentaron al despacho con declaración núm. 30.142/87, y cuyo alcohol se declaró que no era admisible para el consumo por el Inspector químico:

Resultando que la Comisión de Profesores de Química, creada por el Real decreto de 27 de Octubre último, á la que se remitieron para su análisis las tres muestras, manifestó que las señaladas con los números 1 y 2, pertenecientes á los bocoyes números 223 y 231, contenían aguardiente admisible para el consumo, y que la muestra núm. 3 del bocoy núm. 217 no era admisible:

Considerando que cuando en un despacho de alcoholes resulte alguna pipa inadmisibles, debe separarse y no tomarla en cuenta á manera de escandallo de las demás y analizarse todas las restantes:

Considerando que el método establecido en la Real orden de 10 de Noviembre último, de ensayar una pipa por cada diez es una facilidad que se ha dado para evitar daños y molestias al comercio, pero que sólo puede seguirse, cuando el despacho resulta conforme; y

Considerando que el procedimiento indicado es el mismo que se observa en el despacho de otras mercancías cuya comprobación se hace por escandallo de los bultos, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que todos los bocoyes que contengan alcohol igual á las muestras números 1 y 2 se admitan al consumo, y que los que lo contengan igual á la muestra núm. 3 se declaren inadmisibles.

Y 2.º Que el procedimiento indicado sea el que se siga en casos análogos.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y como resolución á su citada consulta.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y aplicación en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Enero de 1888.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Relación de los aspirantes aprobados que han obtenido los destinos facultativos de Sanidad marítima que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento orgánico del ramo, se anunciaron á examen en la GACETA de 18 de Diciembre último.

DIRECTORES MÉDICOS DE VISITA DE NAVES

Almuñécar.....	D. Ricardo Maldonado Godoy.
Fregeneda.....	D. Francisco Suñer Rovira.
Puerto de la Selva....	D. Pedro Oriol y Pi.
Sanlúcar de Guadiana..	D. Amando Morlán Gasqué.
Santoña.....	D. Julio Larrú Muñoz.
Zumaya.....	D. Gerardo González Revilla.

SECRETARIOS DE TERCERA CLASE

Ceuta.....	D. Alonso S. Feijoo Cazañas.
Garrucha.....	D. Gonzalo Tourón Lausada.

SECRETARIOS CELADORES

Almuñécar.....	D. Arturo Utrera Real.
Deva.....	D. Venancio Muguera Ereaño.
Estepona.....	D. Ricardo Guerrero Navarro.
Fuenterabía.....	D. Primo Fernández Velasco.
Gandía (á su instancia).	D. Francisco Tenedor Escolano.
Jávea (á su instancia)..	D. José Domínguez Arribas.
Luarca.....	D. Celestino Portal Cascos-Cantón.
Llanes (á su instancia)..	D. Manuel de la Vega Marcos.
Puerto de Santa María (á su instancia).....	D. Mariano González Salvador.
Santoña.....	D. Enrique Steva de la Vega.
Vega.....	D. Jesús Fernández de la Vega.

Los demás destinos anunciados no se proveen por falta de aspirantes.

Para la plaza de Conserje Jefe de Celadores del lazareto sucio de Mahón, anunciada á examen en la GACETA de 31 de Diciembre último, ha sido nombrado D. Agustín José Carrió y Martorell, único que ha probado las condiciones exigidas.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección

general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Director del Instituto central Meteorológico.

Los señores opositores á dicha plaza, D. Octavio Lois, Don Augusto Arcimís y Werte y D. Ramón Escandón y Piñero, se presentarán el día 16 del corriente mes de Febrero, á las diez y media de la mañana, en el salón de sesiones del Consejo de Instrucción pública, sito en el piso principal, á la derecha del Ministerio de Fomento, con objeto de verificar el primer ejercicio de estas oposiciones.

Madrid 9 de Febrero de 1888.—El Secretario, Enrique Serrano Fatigati.

Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición que por resolución Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye, y de las cuales se ha tomado razón en esta Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887 (1).

11.708 6.493. Por acuerdo de 22 de Noviembre de 1887 la expedida en 13 de Enero de 1887 á D. Carlos Dubois, por un procedimiento para la sublimación del azufre á baja temperatura, obteniéndose flor de azufre impalpable.

11.709-6.572. Por acuerdo de 22 de Noviembre de 1887 la expedida en 5 de Febrero de 1887 á D. Federico Correa y Aguirre por una bomba vertical y horizontal de cuerpo cerrado, pistón rotativo helicoidal y efecto continuo.

11.712 5.591. Por acuerdo de 26 de Noviembre de 1887 la expedida en 12 de Junio de 1886 á D. José Balletto y Tallada por un nuevo sistema de noria con dos volantes alternativos y un dorajo ó recipiente corrido de eje á eje, que necesariamente tiene que dar en su resultado doble cantidad por lo menos de agua en el mismo espacio de tiempo y con bastante menos fuerza motriz que las hasta hoy conocidas.

11.713 4.949. Por acuerdo de 26 de Noviembre de 1887 la expedida en 5 de Octubre de 1885 á D. Carlos Manuel Paulino Lafit por mejoras en las llaves de fuentes y en las canillas.

11.714 6.046. Por acuerdo de 26 de Noviembre de 1887 la expedida en 23 de Agosto de 1886 á D. Carlos Dubois por un aparato para la extracción del azufre contenido en las tierras sulfurosas minerales y en general en todas las sustancias que contienen este producto, así como para la sublimación del azufre en bruto.

11.715 5.887. Por acuerdo de 26 de Noviembre de 1887 la expedida en 10 de Agosto de 1886 á D. Enrique Remaury y D. Fernando Valton por un procedimiento para el empleo del mineral denominado hierro cromado en la preparación de un material neutro para el revestido ó guarnecido de los aparatos metalúrgicos.

11.716-6.878. Por acuerdo de 26 de Noviembre de 1887 la expedida en 30 de Marzo de 1887 á D. Eulogio Inclán y Miguel por una caja higiénica para depósito de cadáveres y cremación de sus miasmas.

11.763 5.067. Por acuerdo de 2 de Diciembre de 1887 la expedida en 5 de Octubre de 1885 á D. Alarik Liedbek por un aparato de destilación.

11.764 5.128. Por acuerdo de 2 de Diciembre de 1887 la expedida á D. Felipe Vengut é Ibañez en 23 de Octubre de 1885 por unas piezas y reformas en la caja de distribución del fluido en las máquinas de vapor, con las que se obtiene una gran solidez y duración con gran economía y una fuerza muchísimo mayor que las ordinarias.

11.765-4.772. Por acuerdo de 2 de Diciembre de 1887 la expedida en 3 de Agosto de 1885 á D. Enrique Daubigny para la obtención del ron y del aguardiente por medio de un alambique de construcción distinta del que se usa.

11.766 6.926. Por acuerdo de 2 de Diciembre de 1887 la expedida en 30 de Mayo de 1887 á la Sociedad anónima La Progresiva por un procedimiento para la fabricación de baldosas hidráulicas con cemento y arena para azoteas, por medio de presión en prensas hidráulicas.

11.767-6.861. Por acuerdo de 2 de Diciembre de 1887 la expedida en 20 de Mayo de 1887 á D. Juan Gatell y Folch por una máquina para teñir ó lavar madejas.

11.768 5.179. Por acuerdo de 12 de Diciembre de 1887 la expedida en 7 de Diciembre de 1885 á Mr. Charles Langdon Davies por un procedimiento perfeccionado en la telefonía aplicado á las líneas telegráficas.

11.769 5.149. Por acuerdo de 12 de Diciembre de 1887 la expedida en 23 de Octubre de 1885 á D. Luis Caldera por un instrumento que titula *Armoni-piano Caldera* para obtener del piano un sonido prolongado y sin trémolo sensible por medio de la vibración continua de sus cuerdas metálicas.

11.770-5.132. Por acuerdo de 12 de Diciembre de 1887 la expedida en 23 de Octubre de 1885 á los Sres. George Lines y Alfred Bridgman por mejoras en máquinas para clavar, empleadas en la manufactura ó fabricación de cajas y cajones para embalaje.

11.848 4.871. Por acuerdo de 23 de Diciembre de 1887 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 23 de Octubre de 1885 á D. Vicente Arizmendi por una pistola-revolver sistema Smith Wesson.

11.688-5.103. Por acuerdo de 10 de Noviembre de 1887 el expedido en 25 de Julio de 1885 á D. José Trebat y Serra por la nueva forma de sillas, á la que se dará el nombre de silla de Viena.

11.710-6.469. Por acuerdo de 26 de Noviembre de 1887 el expedido en 3 de Enero de 1887 á D. Carlos Dubois, por los perfeccionamientos introducidos en el aparato para la extracción del azufre contenido en las tierras sulfurosas, y en general en todas las sustancias que contienen este producto é igualmente para la sublimación del azufre en bruto.

11.711 6.191. Por acuerdo de 26 de Noviembre de 1887 el expedido en 29 de Septiembre de 1886 á D. Carlos Dubois por perfeccionamientos introducidos en el aparato para la extracción del azufre contenido en las tierras sulfurosas, etc.

Madrid 30 de Enero de 1888.—El Secretario, Francisco Lamosa.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1886			EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Diciembre de 1887.			Menos en el mes de Diciembre de 1887.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.^a													
Carbones minerales.....	Tonelada.	731	12.427	»	147	2.499	»	»	»	»	584	9.928	»
Gálena no argentífera.....	Kilog....	147.252	36.813	»	108.594	27.149	»	»	»	»	38.658	9.664	»
— argentífera, á naciones convenidas.	Idem....	780.000	468.000	»	149.952	89.971	»	»	»	»	630.048	378.029	»
Idem no convenidas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros minerales de plomo.....	Idem....	10.000	2.100	»	24.717	5.191	»	14.717	3.091	»	»	»	»
Blenda.....	Idem....	»	»	»	150.000	3.750	»	150.000	3.750	»	»	»	»
Calamina.....	Idem....	1.715.000	60.025	»	938.000	34.580	»	»	»	»	727.000	25.445	»
Fosforita.....	Idem....	1.010.000	10.100	»	1.030.000	10.300	»	20.000	200	»	»	»	»
Mineral de cobre.....	Idem....	48.552.914	1.359.482	»	64.960.358	1.818.890	»	16.407.444	459.408	»	»	»	»
Idem de hierro.....	Idem....	281.269.000	2.390.787	»	291.437.570	2.477.219	»	10.168.570	86.432	»	»	»	»
Tierra manganosa.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Losetas y el mosaico.....	Idem....	38.821	11.646	»	2.376	713	»	»	»	»	36.445	10.933	»
Azulejos.....	Idem....	17.508	7.879	»	2.280	1.026	»	»	»	»	15.228	6.853	»
Loza ordinaria.....	Idem....	11.089	8.871	»	534	427	»	»	»	»	10.555	8.444	»
Idem fina y porcelana.....	Idem....	413	413	»	1.280	1.280	»	867	867	»	»	»	»
CLASE 2.^a													
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	4.660.000	302.900	»	14.998.012	974.871	»	10.338.012	671.971	»	»	»	»
Idem forjado en barras.....	Idem....	1.571	550	»	1.598	559	»	27	9	»	»	»	»
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	2.596.000	181.720	»	2.430.646	170.145	»	»	»	»	165.354	11.575	»
Idem y acero labrados.....	Idem....	21.704	11.937	»	63.209	34.765	»	41.505	22.828	»	»	»	»
Cáscara de cobre.....	Idem....	2.208.900	1.325.340	»	3.390.256	2.034.154	»	1.181.356	708.814	»	»	»	»
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	6.373	6.054	»	77.426	73.555	»	71.053	67.501	»	»	»	»
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	10.000	13.000	»	10.000	13.000	»	»	»	»
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	4.324	7.351	»	1.060	1.802	»	»	»	»	3.264	5.549	»
Latón en planchas.....	Idem....	2.730	4.641	»	10	17	»	»	»	»	2.720	4.624	»
Azogue.....	Idem....	»	»	»	212.817	1.064.085	»	212.817	1.064.085	»	»	»	»
Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	5.972.055	2.149.940	»	5.285.781	1.902.881	»	»	»	»	686.274	247.059	»
Plomo pobre en idem.....	Idem....	406.702	146.413	4.607	»	»	»	»	»	»	406.702	146.413	4.607
Idem en tubos.....	Idem....	4.955.440	1.635.295	»	3.728.851	1.230.521	»	»	»	»	1.226.589	444.774	»
Idem labrado.....	Idem....	320	144	»	»	»	»	»	»	»	320	144	»
Idem labrado.....	Idem....	43.350	16.473	»	45.748	17.384	»	2.398	911	»	»	»	»
CLASE 3.^a													
Cacahuet.....	Kilog....	151.178	54.424	»	557.623	200.744	»	406.445	146.320	»	»	»	»
Regaliz en rama.....	Idem....	97.465	24.366	»	63.065	15.766	»	»	»	»	34.400	8.600	»
Idem en pasta.....	Idem....	2.000	2.700	»	55.987	75.582	»	53.987	72.882	»	»	»	»
Sal común.....	Idem....	17.129.839	256.948	»	15.165.623	227.484	»	»	»	»	1.964.216	29.464	»
Jabón duro.....	Idem....	442.291	309.604	»	656.304	459.413	»	214.013	149.809	»	»	»	»
CLASE 4.^a													
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	118.428	592.140	»	129.968	649.840	»	11.540	57.700	»	»	»	»
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	18.198	127.386	»	49.257	344.799	»	31.059	217.413	»	»	»	»
Idem de punto.....	Idem....	26.878	161.268	»	27.051	162.306	»	173	1.038	»	»	»	»
CLASE 5.^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	156	390	»	8.116	20.290	»	7.960	19.900	»	»	»	»
Jarcia y cordelería.....	Idem....	27.557	31.691	»	37.874	43.555	»	10.317	11.864	»	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	4.467	26.802	»	4.107	24.642	»	»	»	»	360	2.160	»
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 6.^a													
Lana sucia.....	Kilog....	494.297	840.305	»	448.916	763.157	»	»	»	»	45.381	77.148	»
Idem lavada.....	Idem....	2.346	9.384	»	879	3.516	»	»	»	»	1.467	5.868	»
Mantas.....	Idem....	411	3.288	»	33	264	»	»	»	»	378	3.024	»
Tejidos de punto.....	Idem....	244	3.904	»	62	992	»	»	»	»	182	2.912	»
Paños de lana pura.....	Idem....	3.163	63.260	»	4.202	84.040	»	1.039	20.780	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	441	5.292	»	2	24	»	»	»	»	439	5.268	»
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	1.436	20.104	»	2.351	32.914	»	915	12.810	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	203	2.030	»	6.802	68.020	»	6.599	65.990	»	»	»	»
CLASE 7.^a													
Capullo de seda.....	Kilog....	270	3.240	»	»	»	»	»	»	»	270	3.240	»
Seda cruda.....	Idem....	1.188	54.648	»	4.862	223.652	»	3.674	169.004	»	»	»	»
Idem para coser.....	Idem....	72	3.960	»	14	770	»	»	»	»	58	3.190	»
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	916	87.020	»	189	17.955	»	»	»	»	727	69.065	»
Idem labrados idem id.....	Idem....	199	28.855	»	266	38.570	»	67	9.715	»	»	»	»
CLASE 8.^a													
Papel continuo.....	Kilog....	7.465	7.465	»	10.339	10.339	»	2.874	2.874	»	»	»	»
Idem hecho á mano.....	Idem....	42.341	79.178	»	57.640	107.787	»	15.299	28.609	»	»	»	»
Idem para cartas y los sobres.....	Idem....	4.517	6.776	»	4.068	6.102	»	»	»	»	449	674	»
Idem para fumar.....	Idem....	83.855	209.638	»	103.725	259.313	»	19.870	49.675	»	»	»	»
Libros.....	Idem....	54.085	162.255	»	49.036	147.108	»	»	»	»	5.049	15.147	»
Papel para empaquetar.....	Idem....	21.084	11.596	»	41.344	22.739	»	20.260	11.143	»	»	»	»
CLASE 9.^a													
Corcho en plan- (la provincia de Geronas, de... las demás provincias.	Kilog....	224.110	107.573	»	285.062	136.830	»	60.952	29.257	»	»	»	»
Idem en cuadradillos.....	Millar....	344	3.440	»	»	»	»	»	»	»	344	3.440	»
Idem en tapones.....	Idem....	129.819	1.817.466	»	158.082	2.213.148	»	28.263	395.682	»	»	»	»
Idem en cualquier otra forma.....	Kilog....	1.500	25	»	»	»	»	»	»	»	1.500	225	»
Esparto en rama.....	Idem....	3.156.160	631.232	»	4.454.120	890.824	»	1.297.960	259.592	»	»	»	»
Idem obrado.....	Idem....	13.702	4.111	»	80.395	24.119	»	66.693	20.009	»	»	»	»
Trapos para fabricar papel.....	Idem....	512	179	20	»	»	»	»	»	»	512	179	20
CLASE 10.^a													
Ganado caballar.....	Uno.....	48	21.600	»	93	41.850	»	45	20.250	»	»	»	»
Idem mular.....	Idem....	50	22.500	»	159	71.550	»	109	49.050	»	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	25	1.750	»	47	3.290	»	22	1.540	»	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem....	2.947	1.119.860	»	2.511	954.180	»	»	»	»	436	165.680	»
Idem lanar.....	Idem....	382	6.494	»	295	5.015	»	»	»	»	87	1.479	»
Idem cabrio.....	Idem....	2	34	»	10	170	»	8	136	»	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	2.020	202.000	»	291	29.100	»	»	»	»	1.729	172.900	»
Suela ó corvejel.....	Kilog....	4.918	49.180	»	3.749	37.490	»	»	»	»	1.169	11.690	»
Vaqueta.....	Idem....	1.427	9.989	»	162	1.134	»	»	»	»	1.265	8.855	»
Pieles de becerro curtidas.....	Idem....	662	7.944	»	2.418	29.016	»	1.756	21.072	»	»	»	»
Badanas, tañetes y las demás pieles..	Idem....	20.791	124.746	»	12.334	74.004	»	»	»	»	8.457	50.742	»
Calzado.....	Idem....	58.820	941.120	»	60.244	963.904	»	1.424	22.784	»	»	»	»
CLASE 12.^a													
Pescados frescos.....	Kilog....	208.905	32.226	»	46.032	11.508	»	»	»	»	162.873	20.718	»
Langostas y mariscos.....	Idem....	2.660	3.990	»	16.								

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1886			EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1886 Y 1887							
		Cantidades.	Valores.		Derechos.	Cantidades.	Valores.		Más en el mes de Diciembre de 1887.			Menos en el mes de Diciembre de 1887.			
			Pesetas.	Pesetas.			Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.			
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	61.286	58.222	>	102.235	97.123	>	40.949	38.901	>	>	>	>	>	>
Arroz.....	Idem....	92.685	46.343	>	31.053	15.527	>	>	>	>	61.632	30.816	>	>	>
Cebada.....	Idem....	13.960	2.094	>	45.700	6.855	>	31.740	4.761	>	>	>	>	>	>
Centeno.....	Idem....	76.440	12.230	>	143.390	22.942	>	66.950	10.712	>	>	>	>	>	>
Trigo.....	Idem....	246.148	49.230	>	7.160	1.432	>	>	>	>	238.988	47.798	>	>	>
Harina de trigo.....	Idem....	1.935.264	657.990	>	2.471.194	840.206	>	535.930	182.216	>	>	>	>	>	>
Garbanzos.....	Idem....	875.680	481.624	>	161.237	88.680	>	>	>	>	714.443	392.944	>	>	>
Ajos.....	Idem....	86.196	62.061	>	122.449	88.163	>	36.253	26.102	>	>	>	>	>	>
Cebollas.....	Idem....	165.302	24.795	>	1.001.441	150.216	>	836.139	125.421	>	>	>	>	>	>
Judías verdes.....	Idem....	157.478	47.243	>	440	132	>	>	>	>	157.038	47.111	>	>	>
Patatas.....	Idem....	222.741	26.729	>	119.865	14.384	>	>	>	>	102.876	12.345	>	>	>
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem....	87.695	13.154	>	140.812	21.122	>	53.117	7.968	>	>	>	>	>	>
Almendra en cáscara.....	Idem....	145.732	116.586	>	79.671	63.736	>	>	>	>	66.061	52.850	>	>	>
Idem en pepita.....	Idem....	193.822	310.115	>	186.628	298.405	>	>	>	>	7.194	11.710	>	>	>
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem....	243.305	170.314	>	437.758	306.330	>	194.453	136.016	>	>	>	>	>	>
Avellanas.....	Idem....	538.655	290.874	>	1.139.133	615.131	>	600.478	324.257	>	>	>	>	>	>
Castañas.....	Idem....	492.300	108.306	>	82.661	18.185	>	>	>	>	409.639	90.121	>	>	>
Higos secos.....	Idem....	136.634	35.525	>	201.842	52.479	>	65.208	16.954	>	>	>	>	>	>
Nueces.....	Idem....	7.129	2.281	>	33.589	10.748	>	26.460	8.467	>	>	>	>	>	>
Pasas.....	Idem....	3.869.483	2.321.690	>	5.438.646	3.263.188	>	1.569.163	941.498	>	>	>	>	>	>
Las demás frutas secas.....	Idem....	18.990	7.596	>	15.939	6.376	>	>	>	>	3.051	1.220	>	>	>
Granadas.....	Idem....	54.566	13.642	>	20.070	5.018	>	>	>	>	34.496	8.624	>	>	>
Limones.....	Idem....	501.396	130.093	>	358.808	93.290	>	>	>	>	141.588	36.803	>	>	>
Naranjas.....	Idem....	16.055.730	3.211.146	>	20.774.820	4.154.964	>	4.719.090	943.818	>	>	>	>	>	>
Uvas.....	Idem....	62.719	25.088	>	185.584	74.234	>	122.865	49.146	>	>	>	>	>	>
Las demás frutas frescas.....	Idem....	216.793	52.030	>	92.520	22.205	>	>	>	>	124.273	29.825	>	>	>
Anís.....	Idem....	38.723	35.625	>	47.039	42.576	>	8.316	6.951	>	>	>	>	>	>
Azafrán.....	Idem....	3.485	320.620	>	3.303	303.876	>	>	>	>	182	16.744	>	>	>
Cominos.....	Idem....	6.458	4.908	>	6.679	5.076	>	221	168	>	>	>	>	>	>
Pimiento molido y sin moler.....	Idem....	96.823	87.141	>	56.347	50.712	>	>	>	>	40.476	36.429	>	>	>
Aceite común.	Alicante.....	102.028	96.927	>	83.845	79.653	>	>	>	>	18.183	17.274	>	>	>
	Baleares.....	2.545	2.418	>	786	677	>	>	>	>	1.759	1.741	>	>	>
	Barcelona.....	117.836	111.944	>	71.440	67.868	>	>	>	>	46.396	44.076	>	>	>
	Castellón.....	>	>	>	240	228	>	240	228	>	>	>	>	>	>
	Gerona.....	30.930	29.383	>	11.554	10.976	>	>	>	>	19.376	18.407	>	>	>
	Huesca.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Lérida.....	1.500	1.425	>	900	855	>	>	>	>	600	570	>	>	>
	Murcia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Tarragona.....	>	>	>	1.540	1.463	>	1.540	1.463	>	>	>	>	>	>
	Valencia.....	23.532	22.355	>	4.120	3.914	>	>	>	>	19.412	18.441	>	>	>
	Almería.....	230	218	>	343	326	>	113	108	>	>	>	>	>	>
	Cádiz.....	409.484	389.010	>	290.306	275.791	>	>	>	>	119.178	113.219	>	>	>
	Granada.....	6.900	6.555	>	3.450	3.278	>	>	>	>	3.450	3.277	>	>	>
	Huelva.....	79.000	75.050	>	>	>	>	>	>	>	79.000	75.050	>	>	>
	Málaga.....	419.379	398.400	>	94.274	89.560	>	>	>	>	325.105	308.840	>	>	>
	Sevilla.....	125.109	118.854	>	27.695	26.310	>	>	>	>	97.414	92.544	>	>	>
	Badajoz.....	65	62	>	32.940	31.293	>	32.875	31.231	>	>	>	>	>	>
	Cáceres.....	>	>	>	7.095	6.740	>	7.095	6.740	>	>	>	>	>	>
	Coruña.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Guipúzcoa.....	135	128	>	130	124	>	>	>	>	5	4	>	>	>
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Navarra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Orense.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Oviedo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Pontevedra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Salamanca.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Santander.....	9.600	9.120	>	63.075	59.921	>	53.475	50.801	>	>	>	>	>	>	
Vizcaya.....	>	>	>	432	410	>	432	410	>	>	>	>	>	>	
Zamora.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Aguardiente común.....	Hectol....	2.005	120.300	>	1.024	61.440	>	>	>	>	981	58.860	>	>	>
Idem anisado.....	Idem....	584	37.960	>	736	47.840	>	152	9.882	>	>	>	>	>	
Espíritu de vino.....	Idem....	1.621	137.785	>	888	75.480	>	>	>	>	733	62.305	>	>	>
Vin o común ó de pasto, á	Francia.....	841.517	33.660.680	>	840.879	33.635.160	>	>	>	>	638	25.520	>	>	>
	Inglaterra.....	10.554	422.160	>	11.239	449.560	>	685	27.400	>	>	>	>	>	>
	Resto de Europa y Africa	14.664	586.560	>	8.206	328.240	>	>	>	>	6.458	258.320	>	>	>
	América española.....	35.366	1.414.640	>	31.097	1.243.880	>	>	>	>	4.269	170.760	>	>	>
	Idem extranjera.....	78.941	3.157.640	>	49.084	1.963.360	>	>	>	>	29.857	1.194.280	>	>	>
	Asia y Oceanía.....	2.935	117.400	>	1.124	44.960	>	>	>	>	1.811	72.440	>	>	>
	Francia.....	10.092	1.513.800	>	12.433	1.864.950	>	2.341	351.150	>	>	>	>	>	>
Idem de Jerez y sus similares, á...	Inglaterra.....	14.385	2.157.750	>	10.792	1.618.800	>	>	>	>	3.593	538.950	>	>	>
	Resto de Europa y Africa	1.158	173.700	>	2.339	350.850	>	1.181	177.150	>	>	>	>	>	
	América española.....	713	106.950	>	463	69.650	>	>	>	>	250	37.300	>	>	>
	Idem extranjera.....	1.958	293.700	>	3.292	493.800	>	1.334	200.100	>	>	>	>	>	
	Asia y Oceanía.....	87	13.050	>	176	26.400	>	89	13.350	>	>	>	>	>	
Idem generoso, á.....	Francia.....	11.126	1.112.600	>	7.680	768.000	>	>	>	>	3.446	344.600	>	>	>
	Inglaterra.....	1.603	160.300	>	706	70.600	>	>	>	>	897	89.700	>	>	>
	Resto de Europa y Africa	694	69.400	>	2.183	218.300	>	1.489	148.900	>	>	>	>	>	
	América española.....	124	12.400	>	514	51.400	>	390	39.000	>	>	>	>	>	
Idem extranjera.....	2.255	225.500	>	1.749	174.900	>	>	>	>	506	50.600	>	>	>	
Asia y Oceanía.....	3	300	>	2	200	>	>	>	>	1	100	>	>	>	
Algarrobas.....	Kilog....	1.168	128	>	32.374	3.561	>	31.206	3.433	>	>	>	>	>	
Alpiste.....	Idem....	177.277	53.183	>	27.055	7.117	>	>	>	>	150.222	46.066	>	>	
Conservas alimenticias.....	Idem....	351.694	615.465	>	342.478	599.347	>	>	>	>	9.216	16.118	>	>	

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de la isla Cuba. Emisión de 1886.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Carpetas provisionales de billetes de Cuba.	Deuda del personal.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							A1 6 por 100.	A1 5 por 100.			
2.....	10.436.500	266.000	264.000	230.500	»	»	»	»	8.000	»	»	11.205.000	
3.....	5.673.500	73.500	201.500	484.500	»	»	»	»	84.000	»	»	6.517.000	
4.....	4.126.000	462.000	134.000	329.500	»	»	»	»	12.500	»	»	5.064.000	
5.....	3.961.500	203.000	120.500	189.500	»	»	»	»	50.000	»	»	4.524.500	
7.....	7.773.500	563.000	670.000	576.500	»	»	»	»	»	»	»	9.583.000	
9.....	3.292.500	813.000	619.000	322.500	»	»	»	»	74.000	15.000	»	10.136.000	
10.....	5.971.000	1.062.000	500.000	417.500	»	»	»	20.000	11.500	»	»	7.982.000	
11.....	7.130.500	1.181.000	421.000	328.000	»	»	»	»	5.000	»	»	9.065.500	
12.....	5.879.500	1.460.000	556.000	402.000	»	»	»	»	»	»	»	8.297.500	
13.....	1.824.300	816.000	251.000	228.500	»	»	»	»	2.500	»	»	3.122.300	
14.....	4.805.000	579.000	378.500	400.000	»	»	»	»	10.000	33.000	»	6.205.500	
16.....	2.214.000	417.000	331.000	276.500	»	»	»	»	»	»	»	3.238.500	
17.....	5.255.000	608.000	311.500	144.500	»	»	»	»	15.000	80.000	»	6.414.000	
18.....	4.191.000	300.000	618.000	254.000	»	»	»	»	»	23.000	»	5.386.000	
19.....	2.929.000	1.248.000	456.000	447.500	»	»	»	2.500	12.000	»	»	5.095.000	
20.....	6.682.000	979.000	534.000	391.500	»	»	»	»	»	»	»	8.586.500	
21.....	16.453.500	751.000	429.000	391.500	»	»	»	»	»	»	»	18.025.000	
24.....	9.123.500	1.248.000	541.000	296.000	»	»	»	15.000	»	»	»	11.223.500	
25.....	7.887.500	585.000	417.500	215.000	»	»	»	»	70.000	100.000	»	9.275.000	
26.....	11.210.500	718.000	358.500	534.500	»	»	»	133.500	»	»	»	12.955.000	
27.....	8.151.000	440.000	134.500	464.000	»	»	»	171.500	»	»	»	9.361.000	
28.....	6.187.500	967.000	488.500	239.500	»	»	»	7.000	4.000	227.500	»	8.121.000	
30.....	8.949.000	678.500	231.500	269.500	»	»	»	»	17.000	49.000	»	10.194.500	
31.....	8.139.000	619.000	708.500	316.500	»	»	»	»	»	30.000	»	9.813.000	
TOTALES...	163.246.300	17.037.000	9.675.000	8.149.500	»	»	»	349.500	213.500	719.500	»	199.390.300	

Madrid 3 de Febrero de 1888.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos.

Esta Corporación, en sesión de 20 de Diciembre último, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, que se anuncie bajo el pliego de condiciones económico administrativas que se inserta á continuación, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Diputación en 18 de Diciembre de 1884 y 10 de Diciembre de 1885, la subasta para la contratación de las obras de la sección primera, de las cinco en que se halla dividido el proyecto de edificio destinado á Beneficencia provincial; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas originales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y copia de los mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 20 de Enero de 1889.—El Vicepresidente, Arechavala.—Por acuerdo de la Comisión permanente, El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones económico administrativas para la contratación de las obras de la sección primera del edificio de nueva planta que la Diputación de Burgos tiene acordado construir con destino á la Beneficencia provincial.

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 10 de Julio de 1861, en cuanto no se oponga á las fijadas en el presente pliego, y se somete al reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª Para la construcción del edificio se divide el proyecto en cinco secciones, según aparecen marcadas en los planos por líneas de trazos de carmín, cuyas contrata se verificarán sucesivamente según la Diputación convenga en vista de las consignaciones que tenga en sus presupuestos.

3.ª Se subasta, por ahora, la sección primera que comprende las obras que se detallan en las condiciones adicionales, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 234.955 pesetas 33 céntimos, y el de contrata, que servirá de tipo máximo en la subasta, á la de 267.849 pesetas 8 céntimos; entendiéndose que el abono de las obras ejecutadas se hará con arreglo á los certificados que expida el Arquitecto provincial por el resultado de la medición de las mismas.

4.ª El contratista queda obligado á ejecutar todas las obras que comprenda la sección primera, en el término de dos años desde el día que se verifique el replanteo.

5.ª Los materiales que el contratista acopie para estas obras, están exceptuados del pago del impuesto Municipal de introducción, según acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de 19 de Diciembre de 1884.

6.ª Mensualmente se expedirá por el Arquitecto provincial certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

7.ª La Diputación reconoce á favor del contratista, los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

8.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del mismo pliego de condiciones generales, y lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se oponga á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

9.ª El mismo contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

10. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

11. Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

12. Tan luego como estén terminadas las obras de la sección primera, serán recibidas provisionalmente siempre que llenen las condiciones estipuladas, obligándose el contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos expresados.

13. El plazo de garantía para las obras será el de un año, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provi-

sional, siendo de cuenta del contratista las reparaciones en este período.

14. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ajustadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de todo lo cual expedirá el Arquitecto la oportuna certificación, á fin de que pueda devolverse la fianza prestada. En caso contrario se suspenderá la recepción definitiva hasta que el contratista cumpla la obligación de entregar las obras con todas las condiciones que han regido para la contrata.

15. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, 13.392 pesetas 45 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta. La consignación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el talón de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se insertará al final de este pliego.

17. La subasta tendrá lugar el día 17 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en esta capital, en el salón de actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, y en el mismo día y hora, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

6.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ó portero, y de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

7.ª En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

9.ª Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones iguales, ó sean más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, y después de apereibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente lo declarará terminado; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Si resultan igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales en las dos subastas, la Diputación citará á éstos para nueva licitación, dentro de un plazo de diez días, señalando el sitio, día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación, ó la Comisión provincial que la representa en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si sólo concurrese uno, por sí ó por apoderado, quedará el que concurrirá por único rematante provisional, y si asistiesen los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador ó de su delegado.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Verificada que sea la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta, y completada que sea la fianza, se citará al rematante para que en el día que se le señale concorra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

13. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día.... de.... de 1888, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de la Sección 1.ª que designa la condición facultativa adicional del pliego para la construcción de un edificio destinado á Casa provincial de Beneficencia de Burgos, por la cantidad de.... (en letra) pesetas, y con sujeción á los planos y presupuestos formados por el Arquitecto provincial.

(Fecha y firma del licitador.)

Administración del Correo Central

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 75 Julián Montero.—Cañizar.
- 76 Manuela Fanjul.—Armontilla.
- 77 Pablo Peña.—Quintana.
- 78 Raimundo Pérez.—Arahuestes.
- 79 Valentín Fernández.—Serranillos.
- 80 Dolores Gayo.—Berguños.
- 81 Nicanor Beoslegui.—Pamplona.
- 82 Juan Ceinos.—Martín Muñoz.
- 83 Juan Gil.—Carabanchel.
- 84 S. Castilla.—Barcelona.
- 85 Crisanto Arellano.—Mora.
- 86 José González.—Logroño.
- 87 Teresa N.—Vallecas.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

DÍA 8

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 88 Pascual Rozas.—Casasbuenas.
- 89 Ignacio Prieta.—Vallecas.
- 90 Segundo Alvarez.—Valladolid.
- 91 Ricardo Pérez.—Idem.
- 92 Emilia Eguiburu.—Villaverde.
- 93 Tomás Manzano.—Aravaca.
- 94 Pilar Vallejo.—Santa Cruz.
- 95 Felipe Martínez.—Alcalá.
- 96 Antonio Esteban.—Guadalix.
- 97 Marqués de Rambla.—Granada.
- 98 Nieves Posada.—Llanes.
- 99 Regino Márquez.—Fuencarral.
- 100 Santiago Asensio.—Puente-Orense.

Madrid 9 de Febrero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Alicante

D. Enrique González Vilches, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Alicante.
Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Pablo Roda,

Administrador que fué de las Salinas de Torreveja en el año 1870, con el fin de que comparezca en los estrados de esta Administración, dentro del plazo de quince días, para notificarle la providencia dictada contra el mismo, por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, de fecha 9 de Diciembre de 1887, con motivo de las faltas de sal ocurridas en dichas Salinas durante su administración; en la inteligencia de que no compareciendo en el término fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 7 de Febrero de 1888.—E. González Vilches. 198—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Bilbao.....	Remigio Muela.—Cava Baja.
Trieste.....	Conde.—Caballero de Gracia.
Lucena.....	Joaquín Narváez.—Claudio Coello, 101.
Puerto Sta. María	Bernardo Maccostello.—Alcalá. 104.
Don Benito.....	Cazalet.—Hotel Santa Cruz.
Ponferrada.....	Luis Espinosa.—Cuesta Areneros, 10.
Este.	
Avila.....	Bonifacio Guillén.—Alcalá, 59, duplicado.
Noroeste.	
Zaragoza.....	Sra. Doña Candelaria Rubio.—Atocha, 129, segundo.
Olivenza.....	Batanero.—Reloj, 22, segundo.

Madrid 7 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Universidad Literaria de Valencia

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante preparador de los Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para hacer oposición á esta plaza, es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes la mitad sobre Anatomía descriptiva general y Patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

2.º En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en menos de una hora, explicará el actuante, así las partes preparadas como el método de preparación, y

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para los dos últimos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes, alumnos de primer año, ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día en que aquél termine. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valencia 6 de Febrero de 1888.—El Rector, Enrique Ferrer Viñerta. 197—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 73 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, la clasificación y declaración de soldados dará principio para el del año actual el domingo próximo, 12 del corriente, á las nueve de la mañana, y continuará en los días que respectivamente señalen los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos de esta capital. Dicha operación se efectuará en los locales que á continuación se expresan.

Madrid 10 de Febrero de 1888.—José Abascal.

Locales en que se han de verificar la clasificación y declaración de soldados.

Distrito de Palacio, comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amaniel, Quiñones, Conde Duque, Alamo y Argüelles; se halla situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Isla de Cuba, núm. 7.

Distrito de la Universidad, comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colón; se halla situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Flor Alta, núm. 9, principal.

Distrito del Centro, comprende los barrios del Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol; se halla situado en la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Angeles, núm. 1.

Distrito del Hospicio, comprende los barrios de Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí; se halla situado en la calle de Fuencarral, núm. 84 (Hospicio).

Distrito de Buenavista, comprende los barrios de Montero, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros; se halla situado en el teatro del Príncipe Alfonso, paseo de Recoletos.

Distrito del Congreso, comprende los barrios de Carrera, Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador; se halla situado en la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Distrito del Hospital, comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Prizavera, Ave María, Valencia y Ministriles; se halla situado en la calle de Atocha, números 104 y 106 (colegio de San Carlos, primera cátedra).

Distrito de la Inclusa, comprende los barrios de Rastro, Peñón, Encamienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas; se halla situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, número 12, principal.

Distrito de la Latina, comprende los barrios de Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava; se halla situado en la calle de las Tabernillas, núm. 6 (colegio de niños).

Distrito de la Audiencia, comprende los barrios de Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas; se halla situado en la calle Imperial, núm. 10 (salón de Subastas).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CÁDIZ

D. Primo Gregorio Alvarez y Alvarez, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ventosa Barco, natural de Cádiz, hijo de Jacobo y de María de los Dolores, de cuarenta y cinco años de edad, casado, carpintero, cuyas señas personales no constan, ignorándose cuál sea su residencia actual, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; aperebido de que si dejase transcurrir dicho término sin verificar su presentación será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios correspondientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo trasladen con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en la ciudad de Cádiz á 3 de Febrero de 1888.—Primo Alvarez.—Ante mí, Rafael Laraña. J—684

CARTAGENA

D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Peñaranda Bernal, hijo de Lorenzo y de Manuela, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio herrero, y sin instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; aperebido que de no verificarlo dentro del prefijado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades necesarias á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Cartagena á 19 de Enero de 1888.—Juan de Dios Esquer.—Angel Cos Gayón. J—713

D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Roja Exposito, hijo de padre desconocido y de Josefa, natural de Lorca, vecino de esta ciudad, de veintidós años de edad, soltero, albañil y sin instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; aperebido que de no verificarlo dentro del prefijado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades convenientes á las cárceles públicas de esta Audiencia.

Dado en Cartagena á 11 de Enero de 1888.—Juan de Dios Esquer.—Angel Cos Gayón. J—714

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Provisor y Vi-

caro general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Rafael Burgos y Caminero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría expresada, á prestar ó negar el consejo que su hijo Julián Burgos y Torres necesita, según la ley, para realizar el matrimonio que intenta contraer con María Encarnación Novoa y Minguenza; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Febrero de 1888.—Elias Sáez. 199—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación que en la noche del 21 de Enero último fué sustraído de la posada llamada de Cristóbal, del pueblo de Torremocha, la caballería mular cuyas señas se expresan á continuación, perteneciente á Florencio Cortés y Malo, vecino de Tordesilos; y no habiendo sido habida hasta ahora dicha caballería ni tampoco los autores de la sustracción, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á dichas Autoridades y agentes de policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, dispongan y ejecuten las diligencias necesarias para el hallazgo de la indicada caballería mular y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontrase si no acreditasen en el acto su legítima adquisición y procedencia, poniendo una y otras á mi disposición.

Dada en Albarracín á 3 de Febrero de 1888.—Basilio Cinto Martínez.—Por su mandado, Joaquín Puerto.

Señas de la caballería.

Un macho mular de doce años, pelo cano, de siete cuartas de alzada escasamente, con varios lunares en los costillares y algo torpe de las patas delanteras por efecto de una cojera, llevando á la sazón una cabezada de correa, ramal de cáñamo con un trozo de cadena y unos lomillos rellenos de paja con tela de estopa en mal estado. J—701

ALBERIQUE

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende sumario instruido en averiguación del autor ó autores del robo cometido en esta villa en la madrugada del día de hoy, consistente en tres caballerías, que luego se reseñarán, en cuyo sumario he mandado en providencia de este día se pongan edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que se proceda á la busca de las mismas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Por tanto encarezco á las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de las citadas caballerías y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren, conduciéndolos á disposición de este Juzgado á los efectos que en justicia procedan.

Dada en Alberique á 29 de Enero de 1888.—Domingo Guzmán Martínez.—Por su mandado, Licenciado Salustiano García.

Señas de las caballerías.

Una mula, chata, pelo negro, pequeña, cerrada, muestra los dientes.

Una jaca, pequeña, cerrada, pelo negro azabache, sin hierro, y

Una jaca, pequeña, cerrada, pelo castaño, sin marca, castrada. J—687

ALHAMA DE GRANADA

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á Francisco López Montoro, vecino de Benagarbón, provincia de Málaga, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que se presente en este Juzgado en el término señalado para recibirle cierta declaración; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en averiguación de las lesiones casuales que padeció el mencionado Francisco López Montoro.

Dada en Alhama de Granada á 31 de Enero de 1888.—Juan Antonio Delgado.—Por su mandado, Diego Melguizo. J—686

ANDÚJAR

D. Javier Muñoz y Gamir, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Joaquín María Serrano y Martínez, que desempeñaba en este partido con el carácter de interino el cargo de Registrador de la propiedad, cesó en el mismo el 7 de Septiembre de 1887.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén; apercibidos que trascurrido dicho término será retirada la fianza constituida por el Sr. Serrano en garantía del buen desempeño del indicado cargo.

Dado en Andújar á 3 de Febrero de 1888.—Javier Muñoz y Gamir.—Por su mandado, Manuel Martín y Navajas. J—702

ARZUA

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Se hace notorio que habiendo fallecido en 4 de Marzo del año de 1886 el Licenciado D. Manuel Vázquez Vereá, que desempeñó interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde 17 de Marzo de 1884 hasta 15 de Septiembre siguiente, debe devolverse á sus herederos el depósito ó fianza constituido por aquél como tal Registrador, dentro del término de seis meses, á contar desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; lo que se anuncia por medio de este cuarto edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir respecto de dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Dado en la villa de Arzúa á 4 de Febrero de 1888.—Daniel Feijoo Viso.—Ante mí, Domingo Menéndez Lado. J—073

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado sobre desobediencia á la Autoridad, se cita á Doña Magdalena Jimeno y Sandiumenge, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cuatro días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Febrero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S.,—Justo Juez. J—705

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, Regente del Juzgado de instrucción del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida sobre estafa contra Magín Llobet y Llamado, hijo de Jaime y de Ignacia, de cincuenta y seis años de edad, contratista, casado, natural de Vallfogona, vecino de Tarrasa, y cuyo paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de nueve días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales á cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Magín Llobet.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—704

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa que sobre falsificación de documentos para ingresar en el depósito del Ultramar de esta ciudad me hallo instruyendo contra Juan Puig y Torres, se cita, llama y emplaza á éste, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades, agentes de policía y policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado Juan Puig y Torres, hijo de Jaime y María, natural de Arlés, vecino de Atullá, jornalero, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Enero de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José García. J—667

El Sr. Juez instructor de este distrito ha resuelto con fecha de hoy en el sumario sobre hurto contra Agustín Martínez, que se cite á Juan Tomás, de oficio pastor, vecino que fué de Torreveja, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á fin de declarar en dicha causa en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro de cinco días de publicada la presente en la GACETA DE MADRID, á las once de la mañana; bajo la multa de 25 pesetas si no lo verifica sin alegar causa legítima.

Y para que pueda hacerse la citación, expido esta cédula en Barcelona á 1.º de Febrero de 1888.—El Secretario, Daniel Ballester. J—666

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martí Gil, apodado el Torero, hijo de Vicente y María, natural de Valencia, de veintidós años de edad, aserrador, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura baja, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello negro, no usa barba ni bigote, color blanco, vistiendo blusa azul y pantalón de pana negro, y otras veces americana clara, usando gorra y botinas, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la

Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que sigo sobre resistencia á los agentes de la Autoridad y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido Vicente Martí Gil.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S. y por D. Francisco Forns, Nicasio T. Vibres. J—688

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves á Gabriel Martínez y Sánchez, contra Felipe Ros, de veintitrés años, herrero, é Isidro Reig, de cuarenta y ocho años, jornalero, ambos solteros, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á los mismos para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración indagatoria en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Enero de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta. J—668

BAZA

En cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, su fecha 15 de Diciembre del año último, en providencia de este día y mediante á no haber sido hallado en el pueblo de Freila el procesado Francisco Barranco Toral é ignorarse su actual paradero, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado, en armonía con lo que dispone el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea citado por medio de las correspondientes cédulas, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, el referido procesado Francisco Barranco, para que comparezca ante dicho superior tribunal en el término de seis días; con la prevención de que sino lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto se estampa la presente en Baza á 21 de Enero de 1888.—El actuario, Federico Yaguez Clares. J—706

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á las personas que tengan que acudir reclamaciones contra los actos del Registrador de la propiedad que fué de este partido, y también del de Andújar, D. Manuel Galán Gómez, á objeto de que dentro del término de seis meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, puedan verificarlo ante este Juzgado y en el referido de Andújar.

Dado en Baza á 31 de Enero de 1888.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Romero. J—689

BERJA

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se emplaza al procesado Juan Fernández Rodríguez, vecino de Dalías, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días acuda á usar de su derecho ante el Juez municipal de Dalías en el juicio verbal de faltas, nacido de causa contra el mismo sobre hurto de esparto en terreno de la propiedad de D. Francisco Supión y Supión; apercibiéndole que si dentro de dicho término no comparece ante dicho Juzgado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 3 de Febrero de 1888.—Tomás Morales.—Por su mandado, Francisco Roda. J—707

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto alto, delgado y tartamudo, como de cuarenta y tantos años de edad, que vestía gorra de visera, y al empeñar una capa en la prendería de Lucía Garaigorta, manifestó llamarse José Rodríguez y habitar en la calle de San Francisco, núm. 16, tercero, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre hurto de una capa á Manuel Herrera, de este domicilio; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del sujeto mencionado,

y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes por haberlo así acordado en dicha causa, como comprendido en el núm. 1.º del art. 831 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 25 de Enero de 1888.—Juan C. Rivas.—
Ante mí, Benito Miguel Grau. J—669

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Redondo, de oficio quinacero, vecino de Ronda, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días ó designe su residencia, á fin de recibirle declaración en causa que se sigue en este dicho Juzgado contra Tomás de Oña Portales sobre hurto de una albarda, propiedad de Redondo, y hacerle ofrecimiento de la causa por si quiere mostrarse parte en ella, y si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle.

Dado en Campillos á 4 de Enero de 1888.—José Tello.—
Pedro González. J—690

CORUÑA

D. José María Roberes y Tomasi, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel José Talón Rodríguez, hijo de Cristóbal y de Manuela, natural de San Julián del Ferrol, vecino de esta ciudad, soltero, mariner, de diez y nueve años de edad, de estatura regular, pelo y cejas castaño oscuros, ojos negros, boca y nariz regulares, cara redonda, color bueno; viste pantalón y chaqueta de tela azul, calza borceguies, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por lesiones á José Paz Fraga; prevenido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 30 de Enero de 1888.—
José María Roberes.—De su orden, Eduardo Sánchez. J—691

D. José María Roberes Tomasi, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Franco Blanco, hijo de Pedro y Josefa, natural de Santa María de Oza, de veinte años de edad, soltero, herrero y vecino que fué de esta ciudad, para que á las doce del día 15 de Marzo próximo venidero comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, para asistir como procesado á las sesiones de juicio oral de causa que contra él y otros se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones graves; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura del procesado y su conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 3 de Febrero de 1888.—José M. Roberes.—Por su mandado, Juan Caval. J—692

ECIJA

D. José Aran de Terré, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que salga inserta la misma en la GACETA DE MADRID, á los procesados declarados rebeldes Antonio Beltrán Carmona, Cristóbal López Fernández, alias Caro; Abelardo Caro Díaz, Juan Caraballo, Juan López Rincón, alias Carcelero; José Aguilar, alias Matasantos; Bartolomé García, alias Granizo; Bartolomé López Fernández, alias Cajet; Manuel Rubio Caro, alias Matraco, y al conocido por Cauca, todos naturales de Fuentes de Andalucía, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que en unión de otros se les sigue por incendio, robo y otros excesos cometidos en la villa de Fuentes en Andalucía el año de 1873; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ecija á 24 de Enero de 1888.—José Arán de Terré.—El Secretario, Francisco Fernando Peñalba. J—670

FERROL

D. José Caballero Vaamonde, Juez municipal de esta ciudad funcionando de instrucción por ausencia del propietario en comisión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Abellina Rodríguez Fernández, hija de Luis y de Dolores, de treinta ó treinta y dos años, casada, jornalera, natural de esta ciudad y vecina de Serantes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, al objeto de ponerla á disposición del Alcalde de esta ciudad para cumplir la pena que se le impuso; apercibida de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquélla, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Ferrol á 3 de Febrero de 1888.—José Caballero.—
Por orden de S. S., Manuel Barbeito. J—708

FUENTE DE CANTOS

D. Carlos Márquez Tejada, Juez municipal é interino de instrucción por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por virtud del presente cito y emplazo á D. Faustino Barrientos y Martínez de Tejada, actuario habilitado que fué de este Juzgado, para que en el término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á consignar 100 pesetas en papel de pagos al Estado como multa impuesta al Barrientos por S. E. la Audiencia territorial de Cáceres, por haber faltado á ciertos requisitos legales en la sustanciación de la causa que se siguió en este Juzgado contra Francisco Albaneda Rincón y otro por descorche en la dehesa boyal de Monasterio.

Dado en Fuente de Cantos á 2 de Febrero de 1888.—Carlos Márquez.—El Secretario Martín Mulero. J—693

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco y Antonio García Jiménez, vecinos de los Ojijares, casados, del campo, y mayores de edad, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de Audiencia de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se les sigue sobre lesiones; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades dispongan se proceda á la busca y captura de los referidos, poniéndolos en la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 3 de Febrero de 1888.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—694

GUADALAJARA

D. José de Soto y Lozano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Ignacio Osbaiceta, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por denuncia de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 4 de Febrero de 1888.—José de Soto.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez. J—709

HARO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido.

Por la presente encargo á los dependientes de la policía judicial procuren averiguar el paradero de una mula de ocho á nueve años, más de siete cuartas de alzada, con una untura en la paleta derecha, y de un mulo de diez y seis años de poca alzada, pelo negro castaño, recargado de pecho y paticojo, que en la noche del 6 de Octubre último fueron robados en la casa de D. Cecilio Martínez Medina, vecino de Fonzaleche, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, éstos en clase de detenidos.

Dada en Haro á 2 de Enero de 1888.—Pedro A. Gago.—
Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Es conforme con la requisitoria original obrante en la causa de su razón, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Haro á 2 de Enero de 1888.—Pedro Balmaseda. J—671

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que se sigue contra D. Sabino Vázquez Barrios y otros, cuyas demás circunstancias se ignoran, por hurto de unos tarros de ginebra, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 31 de Enero de 1888.—Aguayo.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J—672

IGUALADA

D. Acisclo Casanovas y Jové, Juez municipal Letrado de la ciudad de Igualada, y encargado del de instrucción del partido de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de R. Morilla, vecino que fué de Jerez de la Frontera, domiciliado en la calle de la Campana de dicha ciudad, número 19, de ignorado paradero, si bien consta que en Noviembre último marchó desde Jerez á las Cabezas de San Juan, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que se

le sigue por estafa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Antonio de R. Morilla y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Igualada á 1.º de Febrero de 1888.—Por mandado de S. S.—Francisco Benito. J—639

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud de la presente se llama á dos hombres, uno alto, delgado, con bigote y como de unos cuarenta años, y otro grueso, alto, con patillas, y casi de la misma edad, autores del robo de 250 pesetas en monedas de oro de 25 pesetas cada una y de una cajita de madera con varios pares de calcetines, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 19 de Enero último, en la accesoria de la casa núm. 21, calle del Salvador de esta población, do Gabriel Río Solano, para que en el plazo de diez días, se presenten en la cárcel pública de este partido á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo.

Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca y captura de los referidos culpables y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido.

Dado en Jerez de la Frontera á 3 de Febrero de 1888.—Pedro de Rivas.—Por mandado de S. S., Jaime Alorda y Suñer. J—695

LIRIA

D. Miguel García y Alvero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos, instados por Mariano Bernad Conejo, vecino de Olocán, sobre reclamación de la administración de los bienes de la ausente, de ignorado paradero, Mariana Bernad y Moya, en los que he mandado publicar segundos edictos, llamando á la Bernad y Moya y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de ésta, haciendo presente que el interesado en este expediente es tío carnal de la Mariana, que no se ha presentado otro, y los que intenten hacerlo deberán justificar su derecho al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Liria á 1.º de Febrero de 1888.—Miguel García.—Ante mí, Elias Martínez. X—1164

LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Leoncio Montero, castellano nuevo, natural de Bajalance, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de citado individuo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lucena á 30 Enero de 1888.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Pedro Ramos.

Señas del procesado.

Estatura baja, más bien grueso, color moreno y con bigote. J—673

MADRID—NORTE

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda ha sido declarada en concurso voluntario de acreedores, por auto de 14 de Enero último, Doña Manuela Medel y Martínez, habitante en esta Corte, calle de Juanelo, número 19, cuarto tercero interior, por lo cual se previene que nadie haga pagos á la misma señora, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos por ahora al depositario D. Manuel de Pando y Cañedo.

Asimismo se cita por el presente á los acreedores de la concursada á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á Junta general para el nombramiento de síndicos, que se celebrará el día 16 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en el nuevo palacio de justicia; previéndoles que cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la expresada junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de los síndicos.

Madrid 7 de Febrero de 1888.—V.º B.º=Pinazo.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. 42—P

MADRID—SUR

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que por auto de 7 del actual, dictado á solicitud del Banco de España, ha sido declarado en estado de quiebra D. Luis Suárez Inclán, en concepto de Gerente que ha sido de la Sociedad comanditaria Suárez Inclán y Compañía, domiciliada en esta capital, calle de la Greda, núm. 13, piso bajo derecha, lo cual se hace pú-

blico, y se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al D. Luis Suárez, y sí al depositario, D. Mariano Sabas Muniesa y López, banquero, y de este domicilio, plaza del Angel, números 13 y 14, piso principal; bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan en favor de la masa; y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del D. Luis que hagan manifestación de ellas por notas, que entregarán al comisario D. Guillermo Benito Rolland, banquero, y habitante calle de Teatún, 19, principal; pues en otro caso serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1888.—Isidro Esquer.—Ante mí, Juan Martos. X—1166

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pérez Justo, cuyas señas son: natural de Torre del Mar, de diez y siete años, ojos melados, nariz gruesa, cara redonda, estatura regular, delgado y picado de viruelas; viste pantalón de lanilla, blusa á cuadros oscuros, sombrero de color de pasa y botitos negros, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un jumento.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, así como á conseguir el rescate del jumento que sustrajo el día 15 del actual en término de Mijas, y cuyas se expresarán.

Dada en Marbella á 30 de Enero de 1888.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amores.

Señas del jumento.

Pelo perdigón, mediano, de diez años de edad, capón, sin hierro ni señal. J—674

MONTBLANCH

D. Luis María de Sáez y Fernández del Canto, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Antonio Solé, de unos veinticinco años de edad, soltero, natural de las Alujas, partido judicial de Cervera, provincia de Lérida, de estatura regular, barba poca, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, el que se asentó de la casa de D. Antonio Cortadellas y Atset, vecino de Santa Coloma de Queralt, el domingo 22 de Enero próximo pasado, y en cuya casa servía como gañán, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Lérida, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se sigue sobre hurto de unas 6.000 pesetas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del repetido Antonio Solé.

Dada en Montblanch á 1.º de Febrero de 1888.—Luis María de Sáez.—Por disposición de S. S., el Escribano José Camps. J—675

MOTRIL

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sáez García y Fernando Gallegos Espinosa, ambos solteros, del campo y de veintitrés y veinticinco años de edad respectivamente, y vecinos de esta ciudad el primero, y de Granada el segundo, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de ampliarle su declaración á los extremos convenientes en la causa que con otros consortes se les instruye sobre juegos de azar; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias á fin de conseguir averiguar el actual paradero de los referidos procesados, haciéndoles comparecer en su caso en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Motril á 4 de Febrero de 1888.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, Evaristo Escalera. J—709

MURCIA

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma, etc.

Hago saber que D. Víctor Ruiz, del Valle de Lanzarote, natural de la parroquia de Beniaján, término municipal de esta ciudad, viudo, de sesenta y siete años de edad, Teniente Coronel retirado, hijo de D. Francisco y Doña Saturnina, fallecido en alta mar á bordo del vapor correo *Santo Domingo* navegando de Adén á Suez, en latitud N. 17º 30', y longitud E. 46º 30' de San Fernando, á la una y media de la ma-

drugada del día 15 de Septiembre último; habiendo comparecido reclamando la herencia del finado la menor Doña Mercedes Carmen Raiz del Valle y Aloun, en concepto de hija única de D. Manuel Ruiz, del Valle de Lanzarote, difunto, hermano consanguíneo del causante.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, en armonía con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Murcia á 31 de Enero de 1887.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandado, Raimundo Ruiz García. X—1160 bis.

NEGREIRA

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Cabaleiros, ausente en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á la sala audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración para ser oído en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo y homicidio de D. Mariano Lestón Castellanos, Cura párroco que ha sido de San Andrés de la Pereira, y lesiones inferidas á su señora hermana Doña Teresa; prevenido de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encarezco la captura del mismo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que, caso que sea habido, se remita por la fuerza pública á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado por providencia de ayer, dictada en el indicado sumario.

Dado en Negreira á 1.º de Febrero de 1888. — Augurio Carballo García.—Ante mí, Alfredo Caamaño.

Señas de Domingo Cabaleiros.

Estatura regular, de unos cuarenta y tantos años de edad, color moreno, barba negra, con una señal de cortadura en uno de los lados de la cara, los dedos de las manos delgados; viste chaqueta y pantalón usados de color oscuro, sombrero negro y bajo. J—696

NOVELDA

D. Francisco Rizo Penalva, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia é instrucción del partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Manuel García Oliva, soltero, carpintero, de diez y ocho años de edad, natural de Zafra, vecino de Murcia, y Antonio Ramírez Bobadilla, casado, comerciante, de veintiocho años de edad, natural de Vélez Máaga, vecino de Murcia, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder en la causa que contra los mismos se instruye sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura de los susodichos, y habidos que sean los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Novelda 26 de Enero de 1888.—Francisco Rizo.—De su orden, Francisco Canicio. J—710

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Enrique de Borbón, Duque de Sevilla, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente á este Juzgado á fin de prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado D. Enrique, transcurrido que sea el plazo de los veinte días, y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Palma 9 de Mayo de 1887. — Antonio Rafael García. —Por su mandado, Ramón M. Ballester. J—7964

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Juan y Guasch, alias Menudenci, de unos doce años de edad, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias no constan, de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra él y otro se sigue por hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado Juan, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Palma 3 de Febrero de 1888.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—697

PINA DE EBRO

D. Policarpo Trillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria se exhorta, ruego y encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, fuerza de Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los géneros que abajo se expresarán, que fueron robados de la tienda de D. Antonio Ruiz, en Fuentes de Ebro, la noche del 9 al 10 del actual, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican satisfactoriamente su legítima adquisición.

Dada en Pina á 31 de Enero de 1888.—Policarpo Trillo.—De su orden, Juan Berdú y Pallarés.

Géneros robados á D. Antonio Ruiz.

Doce varas de paño, negro.
Ocho varas de paño de Tarazona, primera.
Treinta varas de paño de Tarazona, café.
Una pieza de paño de Tarrasa negro, ó sean 16 varas.
Dos cortes de paño de capa, café, fino.
Diez y nueve varas de tricot, en tres trozos.
Setenta y una varas, en seis trozos, patén de lana, cuadrado y lista diagonal, mezcla en colores, y punto inglés.
Cincuenta y tres varas, en cinco trozos, terciopelo de lana.
Ocho ó diez cortes de pantalón, cuadros y lista con seda.
Seis ú ocho retales de tricot, castor, satén y terciopelo lana.

Cincuenta varas, en seis trozos, de lanilla con mezclilla blanca, azul, lista diagonal, cordoncillo y dibujo, café, claro y encarnado.

De 20 á 40 varas de merinos negros, y un trozo morado.
Tres mantones capuchas, y 30 mantones de ocho, nueve y 10 cuartas.

Diez y seis mantones de lana de siete cuartas, de cuadros y listados.

Diez y seis mantones de algodón de siete y ocho cuartas, de cuadros.

Cuatro pañuelos merinillo negros con fleco, de siete cuartas.

Veinte pañuelos merinos, colores café, plomo y cardenal, de siete y nueve cuartas.

Veinte pañuelos merino, de cabeza, café con viola, encarnado y fondo blanco.

Veinticuatro pañuelos merino, de cabeza, negros, lisos.

Tres docenas pañuelos merinillo, algodón, café y viola, plomo y blanco.

Dos docenas pañuelos merinillo, algodón, negros, lisos y motas blancas.

Doce mantones negros de lana dulce, de siete, nueve y 10 cuartas.

Seis mantones negros de cachemir, de siete y ocho cuartas.
Seis pañuelos merino, negros, lisos, de nueve cuartas.

Ocho pañuelos de lana y merino, negros, lisos, de siete cuartas.

Doce tapabocas de lana en grande, diferentes dibujos.
Tres tapabocas pequeños, de chico.

Seis mantas de algodón blancas, dos morenas.
Seis mantas de hombre, fondo blanco, con listas negras y azules.

Ocho mantas de hombre y caballería, de Alcañiz.
Seis mantas de Mediana, de caballerías.

Diez y seis varas de panilla negra.
Veinticinco á treinta elásticas de hombre, de lana en colores.

Diez y seis varas foyetón, plomo, negro y verdoso.
Treinta varas, costurera, de seis cuartas.

Dos mantones de Manila y uno con fleco, bordado, de lana.
Dos trozos satén negro algodón, uno liso y otro labrado.

Cien pesetas, en dos monedas de oro de 20 pesetas, y lo demás en plata, y el capacity ó esportillo que las contenían. J—711

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Antonio Carmona Ramos, alias el Macareno, y al llamado Mariano, que es bizco, y se le conoce por este apodo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta referida ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que contra los mismos y otros sigo por tentativa de robo; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias de ambos procesados, se sirvan disponer su captura y remisión por tránsitos con las seguridades debidas á la referida cárcel, en donde quedan á mi disposición, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la mencionada sumaria.

Dada en Sevilla á 1.º de Febrero de 1888.—Vicente R. Zapata.—Ante mí, Rafael López. J—679

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Andrés Flores Jiménez, de esta vecindad, calle de Cárdenas, número 7, soltero, de diez y siete años de edad, panadero, de

esta naturaleza, hijo de Juan y de Carmen, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles de dicho individuo tan luego como sea habido, pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 1.º de Febrero de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—680

SORT

D. Vicente Chervás, Juez de instrucción del partido de Sort.

Por el presente, y como comprendido en el art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan N., de uno de los pueblos de la comarca de Ampurdán, tratante en ganado vacuno, que el día 28 de Enero último estuvo en el pueblo de Burche, en unión de Joaquín Martí, de la villa de Rialp, para comprar de la expresada clase de ganado, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al efecto de notificarle una providencia y ser indagado en la causa que se le sigue sobre expedición de billetes falsos del Banco de España; apercibido que de no verificarlo su rebeldía le irrogará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial, Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, y conseguida, conducirlo con toda seguridad á mi disposición á los efectos acordados, que haciéndolo así auxiliarán la administración de justicia.

Dada en Sort á 1.º de Febrero de 1888.—Vicente Chervás.—F. Fon Aytes.

Señas personales.

Estatara más bien baja que alta, pelo negro, ojos pardos, usaba bigote, vestía chaqueta de lana oscura, rayana de negro, pantalón también de lana, de color algo azul, usaba rebo, calzaba alpargatas y llevaba cachucha. J—698

TINEO

Por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido, D. José María Suárez Argüelles, se dictó providencia en 18 del actual en la demanda declarativa de mayor cuantía propuesta por el Procurador Acevedo, en nombre de D. Manuel Fernández de Villagruta, contra Rosendo García, de Prada, pueblo del término de Allande, y hoy de ignorado paradero, sobre pago de 1.500 pesetas de principal, intereses y costas, cuya demanda se admitió por auto de 17 de Noviembre del año último, que fué emplazado por los periódicos oficiales, y por providencia de 18 del actual fué declarado en rebeldía, y se acordó señalarle el término de cinco días para comparecer, á medio de cédula que se fije en los periódicos oficiales.

Y á fin de que la presente sirva de citación y emplazamiento al demandado Rosendo García, solicitado por el demandante, para que dentro de quince días comparezca y se muestre parte en los autos referidos, puesto que éste es el segundo llamamiento; con la prevención que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expidiéndose la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 28 de Enero de 1888.—Maximino Castañón. 41—P

TORTOSA

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Emilio Sellarés Salat, Federico Fernández Rius, Francisco Portilla Polo, Francisco García Saret, Joaquín Pamies Gombao y Bernardo Bohome Hipólito, que en la noche del 9 al 10 de Mayo del año último, juntamente con otros presos, estuvieron detenidos en la cárcel del pueblo del Perelló, provincia de Tarragona, y que respectivamente el Sr. Gobernador civil de Barcelona los ponía á disposición de los de igual clase de Granada, Cáceres, Murcia, Castellón, Alicante y Valencia, ignorándose actualmente el paradero de los mismos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que estoy instruyendo sobre fuga de presos contra Julián Barbará y otros.

Dado en Tortosa á 1.º de Enero de 1888.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Diego Pareja. J—681

ZAMORA

D. Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que con motivo de escrito presentado á este Juzgado por Doña Isidora Aguado Simón, mujer de D. Manuel Díaz, en que manifiesta haberse ausentado de esta población su expresado marido, ignorándose su paradero, y con alzamiento de su tienda platería, se le han ocupado los efectos existentes en dicho comercio, previo inventario de los mismos, quedando éstos custodiados y depositados en forma, y sin que se haya ocupado ningún libro comercio, por lo cual es desconocido el estado en que pueda hallarse dicho comercio, desconociéndose su activo y pasivo; así bien se cita, llama

ma y emplaza al expresado D. Manuel Díaz para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien se hace saber á todos los acreedores del expresado D. Manuel Díaz comparezcan por sí ó por medio de apoderados, á personarse en citados autos, con el fin de ejercitar las acciones y derechos que vieren convenirles, y también en el expresado término de diez días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 3 de Febrero de 1888.—Antonio Medina.—De orden de S. S., José Bustamante. 40—P

NOTICIAS OFICIALES

Norte.—Africa.

Par dar cumplimiento á una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 15 del corriente, á la una de la tarde, en el domicilio social, Braganza, 5, duplicado.

Para tomar parte en las deliberaciones basta presentar el resguardo ó carpeta provisional de las acciones.

Madrid 4 de Febrero de 1888.—El Secretario de la Gerencia, Fernando Segovia. X—1163

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 11.248, expedido por este Banco en 22 de Enero de 1887 á favor de Doña Luigia Berini Menozzi, de pesetas nominales 31.500 en Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día que se insertó por primera vez este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por la Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 5 de Febrero de 1888.—El Secretario, Félix Domínguez. X—1050—1

Sociedad del Canal del Duero.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los accionistas para el día 24 de Febrero de 1888, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, bajo.

Los depósitos de acciones para poder asistir á dicha Junta podrán hacerse hasta el día 18 de Febrero en el domicilio social.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, R. M. Lobo. X—1162

Sociedad especial minera La Purísima Concepción.

MINA VATICINIO

Mazarrón.—Cartagena.

En cumplimiento de lo que preceptúa el reglamento de esta Sociedad en los artículos 9 al 12 inclusive, se requiere á D. Antonio Rizo Villanueva, á sus herederos y á los que se crean con derecho para el pago de los dividendos pasivos números 63 al 79, ambos inclusive, importantes la suma de 1.219 pesetas, correspondientes á las acciones números 21 y 22 que en dicha Sociedad posee el D. Antonio; apercibidoses que de no pagar dicha suma dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio, quedarán caducadas dichas acciones, con pérdida de los desembolsos hechos.

Cartagena 28 de Enero de 1888.—El Presidente, Marcial Ventura.—El Secretario, Antonio Gutiérrez y Soto. X—1160

La Protectora de Castilla.

Número 82.—En la ciudad de Valladolid, á 7 de Febrero de 1888, ante mí D. Cástor Simón Toranzo, Notario público con ejercicio y vecindad en la misma y los testigos que al final citaré, comparece D. José de Rivas y Torres, de treinta y cinco años de edad, casado, Director de seguros, vecino de esta población y provisto de cédula personal que exhibe, de novena clase, expedida el 31 de Octubre del año último con el número 4.055, quien asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y facultades intelectuales, lo que á mi juicio constituye capacidad legal jurídica, y expone:

1.º Que con fecha del 6 de Agosto de 1886, y ante el Doctor D. Ignacio Bermúdez Sela, constituyó por escritura pública D. Tomás Rodríguez Cantalejo, de esta vecindad, una Sociedad de Seguros mutuos contra el pedrisco y á prima fija, titulada *La Protectora de Castilla*, cuyos estatutos, compuestos de 40 artículos, han regido y se han observado rigurosamente hasta la fecha de hoy, en que el D. José de Rivas, correspondiendo á miras elevadas en pro de dicha Sociedad, ha pensado introducir algunas reformas de importancia en aquellos, adicionando por consiguiente á la escritura primitiva de constitución todo lo que va á ser objeto de la presente.

2.º Que en virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en la escritura otorgada ayer ante mí bajo el núm. 81 de orden, y á cuyo acto concurren legalmente los Sres. D. Juan Rafael Medina y Romero de Troya, D. Gregorio Aguado Galán y D. Rogelio de Nicolás Galán, en unión del dicente, á quien nombraron aquellos de mutuo acuerdo Director general de *La Protectora de Castilla*, el D. José de Rivas procede á adicionar y reformar la escritura de 6 de Agosto de 1886, en la forma siguiente:

La Protectora de Castilla.—De hoy en adelante, y para los efectos y condiciones de la póliza aseguradora, habrán de entenderse los artículos insertos en la escritura primitiva y que llevan los números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 22, 27, 31, 36 y 38, tal y como á continuación se describen:

Art. 2.º La Sociedad se compone de todos los labradores y viticultores asegurados en la misma; de un Consejo de Administración de entre los socios, compuesto de 49 vocales de entre los que se nombrarán un Presidente y un Vicepresidente, siendo todos elegidos por la Dirección de entre los asegurados á uno por cada provincia de España; un Director gene-

ral, un Director gerente, un Subdirector por cada provincia, teniendo estos subalternos ó agentes, por su cuenta, siendo preferidos los Secretarios de los pueblos que lo soliciten y convengan á la Dirección; un Secretario general; un Abogado consultor, un Procurador y un Inspector general.

Art. 3.º En todo lo concerniente al seguro han de ser regidos y administrados los socios por el Consejo y la Dirección, la cual tendrá dispuestos para casos de necesidad y al primer aviso los peritos necesarios al efecto.

Art. 4.º Las operaciones de la Sociedad se extienden á todas las provincias de España, pudiendo hacerse extensivas al extranjero cuando sea crea conveniente, existiendo el domicilio social de la misma en Madrid.

Art. 5.º La Dirección verificará cada trimestre, con anuencia ó intervención del Consejo de administración, un sorteo entre los vocales del mismo para que diez de éstos acudan á inspeccionar los trabajos hechos por la misma, el día que se señale, concurriendo para ello al domicilio social; y del 15 al 30 de Setiembre se celebrará una junta general á la que acudirán todos los consejeros nombrados y los asegurados que lo deseen, pero estos sin voz ni voto.

Art. 6.º En la general que celebren en la época fijada en el artículo anterior, presenciarian las cobranzas hechas por los delegados de la Dirección, acordando los pagos de siniestros, y si hubiere sobrantes ingresarlos á favor de la sociedad en el Banco de España, á préstamo, como los ordinarios que este hace, ó repartir dichos sobrantes á réditos con un interés de un 4 por 100 anual hasta la cosecha venidera y en proporción equitativa entre los labradores de los pueblos en el año que hubieren sufrido otras desgracias que no fueran ocasionadas por el pedrisco.

Art. 7.º Los prestamos á que se refiera el artículo anterior puede hacerlos la Dirección general en la forma que crea más conveniente para seguridad del capital, de acuerdo con el Presidente del Consejo.

Art. 8.º Si en algún año excediesen los pagos por siniestros, no alcanzando á realizarlos las primas ni los fondos de reserva, el Consejo acordará repartir un dividendo hasta la doble prima, y si aun así no fueran suficientes á satisfacer á aquellos, se descontará á los siniestrados el tanto por ciento que les corresponda con arreglo á la liquidación que se efectúe, siéndoles reembolsables las cantidades descontadas de los fondos de reserva que hubiese en los años sucesivos.

Art. 9.º Todos los asegurados recibirán cada quince días, previo el pago de dos pesetas anuales, el periódico órgano de la Sociedad, en el que se insertará un estado con los nombres de los socios que vayan ingresando, pueblo y provincia de su residencia, capital que aseguran, prima que les corresponde pagar, siniestros que ocurran, dónde y á quién. La suscripción al mismo es obligatoria.

Art. 22. En caso de defunción del asegurado, cuya póliza esté vigente ó no haya terminado, el seguro continúa en pleno derecho á sus herederos, y cualquiera de éstos es responsable del total importe de las primas.

Art. 27. Todo pedrisco que ocasione á la cosecha una pérdida que pase de la quinta parte, será puesta en conocimiento por el asegurado en la Dirección dentro de los ocho siguientes al siniestro, con arreglo al modelo impreso puesto al pie de la póliza en carta certificada remitida á la Dirección general, legalizada por el Alcalde del pueblo ó hecha á su presencia. La quinta parte se entiende no en toda cosecha, sino en una de las parcelas siniestradas, pues en las que no llegue los daños á esa cantidad, la Dirección propondrá el arreglo amistoso que juzguen más oportuno, con objeto de evitar gastos de reconocimiento, que ascenderían más que los daños causados.

Art. 31. El asegurado se obliga á dar á los peritos de la Dirección, como á los que él nombre, así como á los Delegados de aquella, todos cuantos datos posea respecto de su explotación, ya como propietario, ya como colono. La Sociedad y el asegurado pagan cada uno su perito; y los gastos que ocasione un tercero, caso de nombrarse, se abonarán por mitad, á no ser que alguna de las partes se negase á nombrarle, pues entonces correrán aquéllos al cargo de la parte temeraria.

Art. 36. Ningún asegurado pagará prima alguna al hacer el seguro, pero sí abonará el importe de póliza y los sellos correspondientes al Estado, así como la suscripción al periódico. No será válido ningún recibo que no vaya firmado y sellado por la Dirección general.

Art. 38. Todo litigio entre la Sociedad y el asegurado sobre la póliza actual, será sometido á la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, con renuncia expresa del fuero propio del asegurado. Las pólizas vigentes al otorgamiento de esta escritura continuaran sometidas para sus efectos á la jurisdicción de los Juzgados de Valladolid.

Estos artículos reformados serán considerados legalmente como adición á la escritura de 6 de Agosto de 1886, cuya cuarta copia, que es la que me exhibe el D. José, será presentada en unión de la de este instrumento público y de la del otorgado ayer ante mí de constitución definitiva de la Sociedad, en el Registro mercantil á los efectos de las inscripciones consiguientes y por orden de fechas, con arreglo á lo determinado en las prescripciones legales.

Quedan vigentes, y se entienden no alterados ni reformados, los demás artículos comprendidos en la escritura de 6 de Agosto, con cuyo motivo la presente se considerará como parte íntegra de aquella, y conforme al espíritu que entraña la base fundamental de los asuntos á que se ha dedicado y seguirá dedicándose *La Protectora de Castilla*.

De esta escritura deben sacarse las necesarias copias, para su publicación en la GACETA y en los *Boletines oficiales*, á cuyas provincias se extiendan los negocios de dicha Sociedad, de cuyos efectos quedó enterado el Sr. Rivas y Torres.

Así lo otorgó, siendo testigos D. Pedro Velázquez Herrera y D. Manuel Alvarez Monsalve, de esta vecindad y residencia, sin excepción alguna.

Y leído por mí, el Notario, esta escritura en alta voz á instancia del otorgante y los testigos, aprueba el contenido de la misma el primero, y quedan enterados los últimos, de todo lo cual y de que conozco á unos y otros doy fe, firmo y signo.—J. Rivas.—Pedro Velázquez.—Manuel Alvarez.—Signado.—Cástor Simón Toranzo.

Concuerda esta data literalmente con su original, obrante en mi protocolo del año corriente, bajo el núm. 82 de orden, en dos pliegos de duodécima clase, números 3.008.215 y 2.982.476, y en fe de todo, á instancia del D. José de Rivas y Torres, expido la presente primera copia en estos tres pliegos, clases 6.ª y 12.ª, cuyos números quedan anotados en la matriz.

Valladolid fecha del otorgamiento.—Signado.—Cástor Simón Toranzo.—Hay un sello en tinta azul que dice: *Notaría de D. Cástor Simón Toranzo, Valladolid*.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta capital y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Cástor Simón Toranzo.

Valladolid 7 de Febrero de 1888.—Signado.—Bonifacio Oviedo.—Signado.—Ambrosio Padilla Cuervo. X—1159

Sociedad cooperativa Gaditana de Fabricación por gas. Balance de situación en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Total active assets: 1.426.427'05. Total passive liabilities: 1.426.427'05.

S. E. ú O =Cádiz 31 de Diciembre de 1887.=V.º B.º=El Presidente, José de Aramburu.—El Tesorero, Ricardo de Sobrino.—El Contador, Ramón R. Prieto. X—1165

Tranvía de Barcelona á Sans.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general de la misma en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Total active assets: 976.750'99. Total passive liabilities: 976.569'81.

Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Federico Esteve. X—1161

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE FEBRERO DE 1888

Table showing foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'61-62 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'60 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'54 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'50-51 id. Paris, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'55-60. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'45-50.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Febrero de 1888.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Terner., Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Steie., Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Bilbao; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Santander y Bilbao. Faltan datos de Almería, Avila, Oviedo y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0,23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table showing the number of animals slaughtered: Vacas (198), Carneros (235), Terneras (51), Cerdos (208), Ovejas (>).

TOTAL..... 692

Su peso en kilogramos.... 67.342

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'41 á 1'54 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points: Toledo (1.730'75), Segovia (946'54), Norte (7.713'07), Bilbao (1.080'13), Aragón (885'79), Valencia (2.459'93), Mediodía (18.370'73), Ciudad Real (4.983'42), Imperial (575), Correos (540'05), Matadero de vacas (11.753'88), Idem de cerdos (7.703'50), Arganda (525'29). TOTAL: 58.268'08.

Madrid 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, materia criminal, Sala segunda y tercera, primera parte del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo de Aquitania, confesor.

Cuarenta Horas en iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 95 de abono.—Turno 2.º par.—Gli Ugonotti.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 90 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 3.ª—(Moda).—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 130 de abono.—Turno 4.º par.—Serie 5.ª—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 5.ª—La mujer de César.—El fin del pavo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.—Sueños de oro.

TEATRO MARTÍN.—(Compañía y empresa de Variedades).—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—Fruta prohibida.—Niña Pancha.—Los domingueros.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Los Diputados.—Los demonios en el cuerpo.—Mam'zelle Nitouche.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El gran pensamiento.—Los inútiles.—Casa editorial.—El Alcalde interino.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.